

///Carlos de Bariloche, 29 de julio de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "'[ACTOR_1]' S/ LEY 4109" - BA-01794-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que en la entrevista del día 28/07/26 el joven '[ACTOR_1]' manifestó que su papá intenta contactarse con él desde distintos números de teléfono y él no quiere, situación que también fue informada por el organismo proteccional. Que consultado el joven y habiéndole explicado la Defensora de Menores e Incapaces en que consisten las medidas, manifiesta estar de acuerdo en que se le prohíba el acercamiento. Por lo cual, la Defensora solicita se dicte dicha medida en relación al progenitor.-

En atención a las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por el Ministerio Pupilar en resguardo del interés superior del adolescente involucrado, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo y víctima de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. '[DEMANDADO_1]' al joven '[ACTOR_1]'; al domicilio sito en "[DIRECCION_ACTOR_1]" de esta ciudad, a los lugares donde el mismo realice sus actividades y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al Sr. '[DEMANDADO_1]' que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de su hijo.-

Asimismo, señálese al joven y su grupo conviviente que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de su progenitor a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

5) En caso de considerarlo necesario, líbrese oficio al establecimiento educativo

correspondiente, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución hasta el día 06/10/26 -inclusive- (en concordancia con el plazo de vigencia de la disposición administrativa Nro. 0123/2026), por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

7) Respecto el Sr. '[DEMANDADO_1]', hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" y reitérese que deberá presentarse en autos con el debido patrocinio letrado (representación de un abogado/a). Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a SENAF y la Defensoría de Menores e Incapaces que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-

9) Teniendo en cuenta que la confección de cédulas y oficios en este tipo de procesos se encuentra cuestionada por las Defensorías de Menores e Incapaces, en atención a las facultades ordenatorias de la judicatura y hasta tanto no exista fallo de la alzada que disponga lo contrario, señálese que la confección de las piezas es carga del Ministerio Pupilar.-